

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

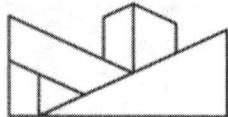
ASUNTO RELACIONADO: PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES.

INICIADO EN SESIÓN: 07 DE ABRIL DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

13:46 hrs.

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

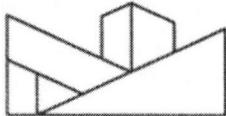
P R E S E N T E. -

El suscrito **Dip. Miguel Ángel García Lechuga**, integrante del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar iniciativa de reforma a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León en materia de las bases generales para la expedición de reglamentos municipales, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función de inspección y verificación es una herramienta esencial para que los Ayuntamientos puedan constatar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que regulan la convivencia social, el desarrollo urbano, la protección civil, el medio ambiente, la salud pública, el comercio y muchas otras áreas de la vida comunitaria. A través de estas diligencias, la autoridad municipal ejerce sus facultades para garantizar el orden, la seguridad y el bienestar general. Sin embargo, por su naturaleza, las visitas de inspección constituyen actos de molestia para los particulares, por lo que su ejecución debe estar siempre revestida de las máximas garantías de legalidad, objetividad y respeto a los derechos de los ciudadanos.

No obstante, es una realidad que durante el desarrollo de estas diligencias pueden surgir controversias, malentendidos o, lamentablemente, darse situaciones de discrecionalidad, abuso de autoridad o incluso actos de corrupción. La falta de un registro objetivo e imparcial de lo acontecido durante una inspección dificulta



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

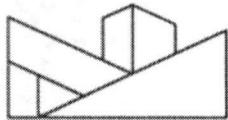


enormemente la aclaración de estos conflictos, la defensa de los derechos tanto de los ciudadanos como de los propios servidores públicos ante acusaciones infundadas, y la aplicación efectiva de responsabilidades cuando se comprueban conductas indebidas. Esta opacidad procesal merma la confianza de la ciudadanía en sus autoridades municipales.

Ante este panorama, la tecnología nos ofrece hoy herramientas valiosas para subsanar estas deficiencias. El uso de sistemas de grabación audiovisual portátiles, comúnmente conocidas como cámaras corporales o de solapa, por parte de los servidores públicos que realizan labores de inspección, se presenta como una solución eficaz y probada en diversos ámbitos a nivel nacional e internacional. Su implementación genera un registro audiovisual objetivo, tiene un efecto disuasorio de conductas indebidas, proporciona evidencia fehaciente para procedimientos administrativos y judiciales, fomenta la profesionalización del personal y, sobre todo, incrementa la transparencia y fortalece la confianza ciudadana.

Conscientes de estos beneficios, la presente iniciativa propone incorporar la obligatoriedad del uso de estas cámaras reformando la Fracción VI del Artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal. Dicho artículo establece las bases generales que deben observar los Ayuntamientos al expedir sus reglamentos, y la Fracción VI actual ya manda que dichos reglamentos incluyan la formación y funcionamiento de las unidades administrativas responsables de la inspección y vigilancia.

Consideramos que establecer la obligación del uso de cámaras corporales dentro de esta misma fracción es la vía legislativa más coherente y lógica. Debido a que el uso de herramientas que garanticen la transparencia y la legalidad es parte intrínseca del adecuado funcionamiento de una unidad de inspección en un marco de buen gobierno y respeto a los derechos humanos. No se trata solo de crear la unidad administrativa, sino de asegurar que, desde la base legal estatal que guía a



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



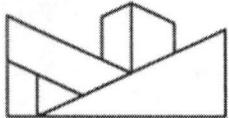
los reglamentos municipales, se establezcan los mecanismos mínimos para que su operación sea confiable y verificable. Al integrar este requisito en la Fracción VI, se establece un estándar estatal uniforme sobre cómo deben operar estas unidades en cuanto a transparencia y registro de sus actuaciones, fortaleciendo así la certeza jurídica en todos los municipios de Nuevo León.

La pertinencia de esta medida se refuerza al considerar la amplia gama de funciones de inspección que ejercen los municipios, tal como se observa, a modo de ejemplo, en las facultades asignadas a diversas dependencias en los reglamentos orgánicos municipales, como la inspección de establecimientos de venta de alcohol, la verificación de niveles de ruido, el cumplimiento de normas de protección civil, la vigilancia del comercio (establecido y en vía pública), el seguimiento a construcciones y usos de suelo bajo normativas de desarrollo urbano, la verificación de anuncios, el cumplimiento de reglamentos ambientales locales, entre muchas otras. En todas estas interacciones, la cámara corporal aportará certeza y legalidad.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que la reforma propuesta a la Fracción VI del Artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal representa un avance significativo en la modernización de la administración pública local, en el fortalecimiento del estado de derecho y en la construcción de gobiernos municipales más transparentes, eficientes y confiables para la ciudadanía de Nuevo León.

En mérito de lo expuesto, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente Proyecto de Decreto:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **REFORMA** la Fracción VI del Artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Artículo 227.- Para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones del presente Título y a las siguientes bases generales:

I a V (...)

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, **así como de la aplicación de sanciones cuando proceda; estableciendo además la obligación para los servidores públicos adscritos a dichas unidades de portar y utilizar cámaras corporales de videograbación durante el ejercicio de sus funciones de inspección o verificación.**

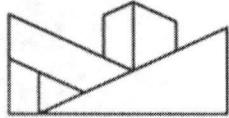
Se deberá prever que la videograbación capturada servirá como elemento probatorio durante el procedimiento administrativo correspondiente y que la parte inspeccionada tendrá derecho a solicitar acceso a dicha videograbación, conforme a los protocolos que se establezcan y en observancia de las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales;

(...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. – Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado contarán con un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Decreto, para adecuar sus reglamentos municipales correspondientes, a fin de incorporar las disposiciones y protocolos relativos a la obligación del uso de cámaras corporales por parte de los servidores públicos de inspección y vigilancia, conforme a lo establecido en la Fracción VI del Artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, reformada mediante este Decreto.

TERCERO. - Los Municipios del Estado deberán implementar de manera operativa y funcional el uso obligatorio de las cámaras corporales por parte de sus servidores públicos de inspección y vigilancia, incluyendo la adquisición de equipos, sistemas de almacenamiento seguro de datos y la capacitación del personal correspondiente, en un plazo máximo de un año, contado a partir del vencimiento del plazo señalado en el Artículo Transitorio anterior para la adecuación de sus reglamentos.

CUARTO. - Los Ayuntamientos deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias dentro de sus respectivos presupuestos de egresos para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente Decreto, en particular para la adquisición, mantenimiento y gestión de los sistemas de cámaras corporales y las videogramaciones generadas.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 02 DE ABRIL DE 2025

A T E N T A M E N T E

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

The logo for PAN (Pan American Network) is a circular emblem. It features a thick black outer ring. Inside the ring, the letters "PAN" are written in a bold, black, sans-serif font, oriented vertically from bottom to top.

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE

FLORES

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

DIP. CECILIA SOFIA ROBLEDO
SUAREZ

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIP. MAURO GUERRA

VILLARREAL

**DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO
CHÁVEZ**

DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA



Las firmas de la presente foja corresponden a la iniciativa de reforma a la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León para el Estado de Nuevo León en materia de las bases generales para la expedición de reglamentos municipales.